

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3977-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma Agraria
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Clemente Castañeda Hoeflich
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	10 de octubre de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Reforma Agraria

### II.- SINOPSIS

Constituir y administrar la sociedad de producción agraria conforme a lo establecido en su estatuto social o en su defecto a la sociedad mercantil con la que se tenga mayor similitud e inscribirla en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 111.-</b> Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La constitución y administración de la sociedad se sujetará <i>en lo conducente a lo establecido en los artículos 108 y 109 de esta ley. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Público de Crédito Rural o en el Público de Comercio.</i></p> <p><b>Artículo 113.-</b> Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el <i>Registro Público de Crédito Rural</i> o en el Público de Comercio.</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 111, 113 y 114 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 111.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>La constitución y administración de la sociedad se sujetarán a lo establecido en su estatuto social o en su defecto a la sociedad mercantil con la que se tenga mayor similitud. El acta constitutiva se inscribirá en el Registro Agrario Nacional o en el Registro Público de Comercio.</b></p> <p><b>Artículo 113.</b> Dos o más sociedades de producción rural podrán constituir uniones con personalidad jurídica propia a partir de su inscripción en el <b>Registro Agrario Nacional</b> o en el <b>Registro Público de Comercio.</b></p> <p>[...]</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Artículo 114.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento *del Registro Público de Crédito Rural* en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Artículo 114.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento **respectivo**, en el que se precisará la inscripción de las operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.